

Eliminados 8 conceptos, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo XI, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por el artículo 3º Fracc. VII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: domicilio vigente y completo, nacionalidad, originario de, RFC, CURP, estado civil, escolaridad y teléfono.

CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/06-15/004/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR PABLO MORENO CALVA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E. COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E. Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y CUANDO ACTUEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. CON PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMIA DE GESTIÓN SECTORIZADO Y AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.2.- QUE EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BASICA, INCLUYENDO LA INDIGENA Y LA ESPECIAL: ASI COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS: ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN IY XIX DE SU DECRETO DE CREACIÓN CITADO EN EL PRIMER PUNTO DE LAS PRESENTES DECLARACIONES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCE ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PEREZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA OMAR FAYAD MENESES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO,

I.4.- QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ATILANO RODOLFO RODRIGUEZ PEREZ, DELEGO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS. CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL DECLARANTE A PABLO MORENO ICALVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.5.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN EXPUESTA CON ANTELACION.

I.6.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ANGELES, SIN NÚMERO DE LA COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO IHE-920518J25.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

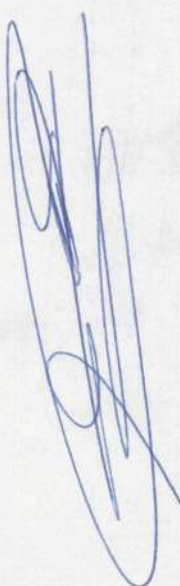
II.1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DICE TENER LOS DATOS PERSONALES SIGUIENTES:

LLAMARSE: CONCEPCION HERNANDEZ HERNANDEZ


II.2.- QUE TIENE LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y AUTORIZACIONES DE LAS INSTANCIAS O AUTORIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS COMPETENTES PARA PRESTAR EL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA CALIDAD E INTENSIDAD REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO".

II.3.- QUE ESTÁ EN CONDICIONES LEGALES DE OTORGAR SUS SERVICIOS. EN FORMA TEMPORAL, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ADELANTE SE ESTIPULAN.

III.- DE "LAS PARTES"


ÚNICA.- QUE EN ESTRICTO APEGO AL DERECHO IRRESTRICTO QUE TIENEN "LAS PARTES", A CONTRATAR EN BASE AL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN QUE PERMITE A LOS CONTRATANTES A DECIDIR CON QUIEN CONTRATAR, CUAL SERÁ EL OBJETO DEL CONTRATO, COMO SERA REGULADA ESA RELACIÓN CONTRACTUAL E INCLUSO, COMO SERAN SOLUCIONADAS O RESUELTAS LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN LLEGAR A SURGIR ENTRE "LAS PARTES" CONTRATANTES, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE NO EXISTEN VICIOS DE CONSENTIMIENTO ALGUNO, POR LO QUE ESTÁN DISPUESTAS A OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" CONTRATA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" UNA DETERMINADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA TEMPORAL Y ESTE ÚLTIMO SE OBLIGA A OTORGARLOS EN EL LUGAR, FECHA, PERIODO Y HORAS QUE "EL INSTITUTO" LE REQUIERA DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO EDUCATIVO, APLICANDO SUS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y EXPERIENCIA CON LA CALIDAD, INTENSIDAD Y RESPONSABILIDAD REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO", CON BASE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LA CANTIDAD DE \$14,025.74 (CATORCE MIL VEINTICINCO PESOS 74/100 M.N.) MENSUALES POR CONCEPTO DE PAGO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, INCLUIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS FISCALES APLICABLES POR LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO. DICHA CANTIDAD MENSUAL SERÁ PAGADERA EN MINISTRACIONES QUINCENALES MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA E INCLUYEN LA TOTALIDAD DE GASTOS Y DEMÁS CONCEPTOS ECONÓMICOS QUE SE ORIGINEN Y/O PUEDAN ORIGINARSE POR EFECTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.


COMO CONSECUENCIA DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO SE RESERVA ACCIÓN LEGAL DE NATURALEZA ALGUNA PARA EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES QUE SE OBLIGA A DESARROLLAR, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL INSTITUTO" PRACTIQUE, CUANDO PROCEDA, LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EXPRESA PLENA CONFORMIDAD PARA QUE "EL INSTITUTO" VERIFIQUE EN TODO MOMENTO QUE LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS SE

CUMPLAN DE MANERA QUE SATISFAGA LOS INTERESES Y NECESIDADES DEL ORGANISMO Y UNIDAD CONTRATANTES.

QUINTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN EXPRESAMENTE, QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, EL CUAL SERÁ DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE ENERO AL DÍA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL DOSMIL VEINTIDOS AL CONCLUIR ESTE PERIODO, LOS EFECTOS JURIDICOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE EXTINGUIRÁN SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE "LAS PARTES", RESULTANDO EN CONSECUENCIA INEXISTENTE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE AMBAS, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO, NI DECLARACIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE, PARA TALES EFECTOS, LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE COMPROMETE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SON CONGRUENTES CON LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE AL TERMINO DEL MISMO, DEJARA DE SUBSISTIR LA NECESIDAD DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA.

SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN DE "LAS PARTES", POR LO QUE ACUERDAN EXPRESAMENTE Y SE DECLARAN NOTIFICADAS CON LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, QUE LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL SERÁ REGULADA POR LA LEGISLACION CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO: EN CONSECUENCIA Y DE MANERA EXPRESA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HACE ENFASIS EN QUE NO SE RECONOCE COMO TRABAJADOR, EMPLEADO, COMISIONADO O ENCARGADO DE "EL INSTITUTO" O DE CUALQUIER ORGANISMO O UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO O DEL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO O DE LA FEDERACIÓN.

"LAS PARTES" RECONOCEN Y ACLARAN QUE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE DESPRENDEN DEL HECHO DE QUE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRAN SUBORDINADAS, NI SUJETAS A DISPOSICIONES DE TIEMPO Y/O ESPACIO DISTINTAS A LAS PROPIAS ESTABLECIDAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, COMO LOGICA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES, OBEDECIENDO A CIRCUNSTANCIAS OPERATIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A GUARDAR EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE LLEGUE A SU CONOCIMIENTO POR EFECTO O CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE MANIFIESTA SABEDOR DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y/O PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O CIVIL Y/O PENAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA INDOLE A LA QUE PUDIERA HACERSE ACREEDOR EN CASO DE REVELAR, DIVULGAR, SUSTRAR O DIFUNDIR SIN AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO", LOS INFORMES, DATOS, DOCUMENTOS Y/O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA DE HECHO O DE DERECHO A LOS QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA.- PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS, ESTE PODRÁ RENUNCIAR A LAS ACTIVIDADES PARA LOS QUE FUE CONTRATADO; DICHA RENUNCIA DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO CON POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A "EL INSTITUTO" QUEDANDO EL PRIMERO, OBLIGADO A SATISFACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD A LA LEY APLICABLE.

NOVENA.- "LAS PARTES" ACUERDAN Y EN ESTE ACTO SE DECLARAN NOTIFICADAS, QUE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PRESENTE INSTRUMENTO SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO ESTARÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", PUDIENDO ESTE ÚLTIMO CUANDO SE GENERE ESE SUPUESTO, DAR POR TERMINADO ADMINISTRATIVAMENTE Y DE FORMA ANTICIPADA ESTE CONTRATO CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO SE REALICE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON POR LO MENOS TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR CONCLUIDA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

DECIMA.- OPERARA LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN FALTA DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS EJECUCIÓN DE ACTOS TIPIFICADOS COMO DELITOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, FALTA DE INTERÉS EN SUS ACTIVIDADES, EJECUCIÓN DE ACTOS DE DIVISIONISMO, ALTERCADOS GRAVES O MANIFESTACIONES ILICITAS O CONTRARIAS A DERECHO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO". FALTA DE ETICA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE DE FORMA NEGATIVA A "EL INSTITUTO" Y/O A SUS AREAS ADMINISTRATIVAS Y/O REPRESENTANTES PUBLICOS Y/O PRIVADOS. LA CITADA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SURTIRA EFECTOS CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO SE REALICE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON POR LO MENOS TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DIA EN QUE SE PRETENDA DEJAR SIN EFECTOS EL PRESENTE CONTRATO.

LO ANTERIOR SIN MENOS CABO DE LO QUE PARA TAL EFECTO PREVÉ EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE RESCISIÓN.

PACTAN "LAS PARTES" QUE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA NO GENERARA NINGÚN GASTO, COMISIÓN, FINIQUITO, LIQUIDACIÓN, INDEMNIZACIÓN O ADEUDO DE NINGUN TIPO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ASI COMO TAMPOCO SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD JURIDICA O ADMINISTRATIVA ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE RESERVA EL DERECHO QUE LE ASISTE PARA OTORGAR SUS SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE AFECTE LA CALIDAD NI LA INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO PODRA SER MODIFICADO EN NINGUNA DE SUS PARTES SALVO CONVENIO MODIFICATORIO QUE POR ESCRITO ESTAS SUSCRIBAN, SIENDO NULA CUALQUIER OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- CUANDO SURJAN DUDAS Y/O CONTROVERSIAS EN LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" PACTAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Y A LA LEGISLACIÓN EXPEDIDA EN EL ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO EN ESTE ACTO, A CUALQUIER OTRO FUERO COMPETENCIAL QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES Y/O FUTUROS.

LEIDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, Y AL NO EXISTIR DOLO, ERROR, LESIÓN, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO O CLAUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

PABLO MORENO CALVA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL I.H.E.

C. CONCEPCION HERNANDEZ HERNANDEZ

TESTIGOS



MARIANO HERNÁNDEZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
I.H.E.



ADRIANA FLORES PIÑA
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN
DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/06-15/004/2022